

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

... Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15,00 id., 30  
EXTRAÑO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los números que se realicen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán el precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### RESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia. (Gaceta 30 marzo 1919)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NUM. 85

Ilmo. Sr.: La negligencia con que por muchas Autoridades locales se esteriliza frecuentemente la eficacia de las disposiciones dictadas por este Ministerio con el fin de obtener una estadística completa de las existencias de los artículos de primera necesidad, cuya normal distribución viene siendo objeto de la atención pretereminente de Gobierno, requiere la adopción de determinaciones especiales y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer la estricta observancia de las instrucciones siguientes:

Primera. Un ejemplar de las declaraciones triplicadas a que se refieren los artículos 4.º y siguiente del Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y el 3.º y siguientes del de 7 de marzo último deberá remitirse al Gobernador civil de la provincia, acompañado de factura detallada firmada por el Alcalde, en pliego certificado, precisamente en el día siguiente al de su presentación.

En todo caso, si durante la semana no se hubiera presentado relación alguna, el último día de ella debe-

rán los Alcaldes remitir en igual forma certificación en que así lo expresen.

Segunda. La omisión del envío, o el hecho de hacerlo con retraso, circunstancias que se apreciarán desde luego como ciertas, salvo la única prueba en contrario, consistentes en la exhibición del recibo de la correspondiente oficina postal, será inmediatamente corregida por el Gobernador con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, con la imposición de la multa en su cuantía máxima de 500 pesetas.

Los Gobernadores, bajo su personal responsabilidad, al hacer la remesa semanal de declaraciones, acompañarán también una relación autorizada haciendo en ella expresión de los Alcaldes que no las hubieren remitido y a quienes se hubiera corregido con la imposición de multa, debiendo unir los pliegos de papel timbrado de pagos al Estado que acrediten el de las impuestas o, en su defecto, certificación de haberse incoado el apremio judicial con arreglo al artículo 137 de la citada Ley y Real orden de 22 de noviembre de 1916.

Tercera. En los casos en que, corregidas gubernativamente, las Autoridades expresadas, no dieran inmediato cumplimiento a la orden de envío de las relaciones, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales como hecho constitutivo de algunos de los delitos que previenen y penan los artículos 380, 381 o 382 del Código Penal.

Cuarta. Si efectuada una aprehensión por tenencia clandestina de artículos de primera necesidad apareciera justificada la presentación por el particular en la Alcaldía respectiva de la relación correspondiente, y no hubiere sido ésta remitida al Gobernador, el caso será de presunta responsabilidad del Alcalde en concepto de autor por omisión del delito de contrabando, previsto en el caso 15 del artículo 3.º de la ley de 3 de septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1919.—Leonardo Rodríguez.—Señor Subsecretario de este Ministerio y Gobernadores civiles. Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 30 marzo 1919).

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que conforme a lo acordado por la Diputación, ha de celebrarse subasta pública para la venta de dos fincas rústicas y una urbana, sitas en el término municipal de El Frasno, pertenecientes a los Asilos provinciales de esta ciudad; rigiendo en dicho acto el pliego de condiciones aprobado al efecto, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y se advierte que durante el plazo de diez días, que finará el 12 del actual, a las trece, pueden presentar las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 1.º de abril de 1919.—El Vicepresidente, Emilio Villarroya.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería se ha dictado la siguiente

*Providencia:* De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 5º de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se notifica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 26 de marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

#### Rústica y pecuaria.

Ayuntamiento y Junta paricial de Plenas, 1.427'06 pesetas.

Id. id. de Paracuellos de Jiloca, 3.250'87.

Id. id. de El Frasno, 3.822'16.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los Sres. Andrés y Vergara la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Ballestar, núm. 9, con destino a su industria de fábrica de gaseosas, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de marzo de 1919.—El Alcalde, Pablo Calvo.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

### CIRCULAR

Viene observando la Jefatura de esta Sección con no poca sorpresa que la mayoría de los Maestros de la provincia utilizan para la remisión de instancias, oficios, cuentas, presupuestos, etc., etc., los servicios de personas extrañas que actúan de intermediarios entre ellos y la Sección, lo que revela una desconfianza que no puede admitirse.

El procedimiento se halla muy generalizado y se practica con tal intensidad, que no ha podido menos de llamar la atención, hallándome dispuesto a evitarlo, pues ello dificulta la buena marcha de los servicios, ya que determina una afluencia de público que imposibilita todo trabajo durante las horas de despacho.

Como seguramente esos servicios de los intermediarios pesan sobre la escasa potencialidad económica de los Maestros, los que con frecuencia son explotados y la Sección viene dando pruebas elocuentes de su celo e interés, como lo demuestra la regularidad con que lleva la multitud de los que con carácter extraordinario ha cumplimentado y cumplimenta en los apremiantes plazos que se le señalan, me permito interesar del Magisterio de la provincia que en lo sucesivo procuren enviar por correo todos los documentos que se les reclamen o tengan que elevar a las Autoridades superiores y dirigidos al Jefe de la Sección, los que serán cumplimentados con la mayor diligencia y con igual interés o mayor que si lo fueran por personas extrañas que hacen de esas funciones una profesión.

Zaragoza, 21 de marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

## SECCION SEXTA

### La Almunia.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico 1919-1920 se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

La Almunia, 27 marzo 1919.—El Alcalde, Joaquín Borrero.

### La Joyosa

El reparto de consumos en su parte personal y real de este pueblo, formado para el año 1919 a 1920, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Joyosa, 22 de marzo de 1919.—El Alcalde, Cirilo González.

### Mediana de Aragón.

Rectificado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en 1919 a 1920, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Mediana de Aragón, 24 de marzo de 1919.—El Alcalde, José Mainar.

### Montón.

Rectificado el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1919 a 1920, queda expuesto al público, por término de quince días en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos legales.

Montón, 25 de marzo de 1919.—El Alcalde, Paulino Ormad.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Se cita a dos sujetos desconocidos, que se hallaban pescando en el río Ebro, término municipal de Sástago, partida del Tomargo, a las trece del día ocho de febrero con bandubilla, a fin de que comparezcan en el Juzgado municipal de Sástago a la celebración del oportuno juicio de faltas el día treinta y uno del actual, a las once, con todos los apercibimientos de la Ley.

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a la disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ANDRÉU CIRVERA, José; hijo de Eugenio y Filomena, natural de Bellmunt, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión labrador, de veintinueve años de edad, estatura un metro seiscientos veinte milímetros; señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Bellmunt; procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparezca, en término de treinta días, ante el Sr. Juez Instructor del Catorce Regimiento de Artillería Ligera de Compañía D. Antonio Areñas Molina, residente en Valladolid.

Valladolid, diez y nueve de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Teniente Juez instructor, Antonio Areñas.

GREGORIO BENEDÍ, Santiago; hijo de Atanasio y Silvestra; natural de Brea (Zaragoza), perteneciente al reemplazo del año actual, alistado por el distrito de San Pablo de Zaragoza, de estado soltero, de profesión zapatero, de veintidós años de edad, de un metro, quinientos noventa y nueve milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano; domiciliado últimamente en Zaragoza, Agustina de Aragón, número treinta; procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparezca, en término de treinta días, ante el Comandante del regimiento Cazadores de los Castillejos, D. Manuel Gómez Martínez, de guarnición en Zaragoza, y Juez instructor del expediente.

Zaragoza, veintiséis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Gómez.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia a Ambrosio Revuelto Pardos y otro, por pastoreo abusivo en el monte Valdetaja en diez y seis de diciembre de mil novecientos quince, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente sitos en término municipal de Monterde, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de abril próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno: Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

## Bienes que se subastan.

## De la propiedad de Ambrosio Revuelto.

Un campo seco, sito en término de Monterde, sito en la partida de la Hoya del Seco, de tres cuartos de yugada, que linda al norte con senda, sur y oeste dehesa de Antolino Maico y este campo de Pedro Revuelto: tasado en doce pesetas.

Dos sartenes de hierro grandes y seis sillas de anea buenas.

Una mesa de madera buena.

Una tinaja grande: tasado todo en cincuenta y dos pesetas.

## De la propiedad de Juan Sánchez Esteban.

Un campo seco en la partida de los Viñales, de tres cuartas de yugada, lindante al norte con otro de Francisco Sánchez, sur Miguel Pardos, este camino de Nuévalos y oeste herederos de Gregorio Sánchez: tasada en trece pesetas.

Un torno de cerner harina, en mal estado, de madera.

Un arca grande de madera.

Cuatro sartenes de hierro.

Dos cántaros para agua y un arca grande de madera: tasado todo esto en cincuenta y dos pesetas.

Dado en ateca a veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de P. de Mena. Francisco Duce.

## Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Justo Moreno Bueno y Pedro Moreno Jimeno, en causa seguida en este Juzgado contra los mismos, sobre hurto, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento los bienes que les fueron embargados a los referidos penados a las resultas de la indicada, sitos en término municipal de Campillo de Aragón y que a continuación se describen.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de abril próximo, a las doce; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

## Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintinueve de febrero último.

Dado en Ateca, a veintiséis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de P. de Mena.—Francisco Duce.

## Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mérito, se pronunció la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud, a veinticuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve. El Sr. D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos instados por el Procurador D. Angel Jesús López en nombre y representación de D. Antonio Casaus Soria, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Brea, dirigido por el Letrado D. Enrique Ibáñez, contra Pilar Bonel Redondo y los herederos ignorados de su esposo Atanasio Asensio Forcén, y de no existir éstos, contra la herencia yacente del mismo, mayor de edad, viuda, vecina de Illueca, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Luis Clemente López, bajo la dirección del Letrado don

Carmelo Clemente Melis, la cual tiene formulada la demanda de pobreza, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas de capital y mil quinientas por intereses vencidos y que venzan y ochocientas pesetas más por costas causadas y que se causen.

**Fallo:** Que declarando como declaro no haber lugar a la excepción de falta de personalidad alegada por la parte ejecutada, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de la casa embargada y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Antonio Casaus Soria, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas con los intereses vencidos y que venzan y al de las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así por mi sentencia, que por la rebeldía de los herederos ignorados de Atanasio Asensio Forcén, se notificará en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la expresada Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Enriquez de Salamanca y Danvila.

Y para que sirva de notificación en forma, a los efectos legales correspondientes, a los herederos ignorados de Atanasio Asensio Forcén, o de no existir éstos a la herencia yacente del mismo, los cuales se hallan constituidos en rebeldía, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud, a veintiséis de marzo de mil novecientos diez y nueve. — José Enriquez de Salamanca. — D. S. O., Pascual Burillo.

#### Zaragoza. — San Pablo.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado citar a Jorge Campos y Campos, vecino que fué de Sofuentes (Sos), y cuyo actual paradero se ignora, para que como testigo comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital a la vista del juicio oral de la causa seguida por contrabando contra Celestino Ezquerria Machin, señalada para el día quince de abril próximo y hora de las diez; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al Jorge Campos y Campos, la expido en Zaragoza, a veintiocho de marzo de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, Manuel Serrano.

#### Zaragoza. — San Pablo.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado citar al testigo José Royo, cuyo domicilio en esta capital se ignora, para que el día quince de abril próximo y hora de las diez, comparezca ante esta Audiencia provincial a la vista en juicio oral de causa por contrabando seguida contra Celestino Ezquerria Machin; apercibiéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al José Royo, la expido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Zaragoza, a veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, Manuel Serrano.

#### Zaragoza. — Pilar.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre disparo y lesiones, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Juan Malla Porras, de treinta y dos años, casado, gitano, ambulante, que se dice marchó a Linares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia número sesenta y cuatro, al objeto de ser reconocido por los Médicos forenses y dar la sanidad; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a veinticuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

#### Zaragoza. — Pilar.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre disparo y lesiones a

Juan Malla Porras, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Antonio Gracia Flores, de veintidos años, soltero, gitano, que se dice marchó a Lérida, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de ser oído en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veintinueve de marzo de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

#### Calamocha.

D. Ismael Rodríguez Solano y Tarcio, Juez de instrucción de Calamocha y su partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado instruyo sumario con el número diez de este año por muerte de Pedro Andrés Remón, ocurrida en Burbáguena en el corriente mes, y se instruye a Josefa, Lucía y Manuel Andrés Berbegal y a los demás hijos o descendientes de Pedro Andrés Remón, y en su caso a sus representantes legales, cuyo paradero se desconoce, de los derechos que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, o sea a mostrarse parte si es preciso y renunciar o no a la indemnización del perjuicio causado por dicha muerte.

Calamocha, veintiocho de marzo de mil novecientos diez y nueve. — Ismael Rodríguez Solano. — P. S. M., Manuel Benedicto.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.** — En la ciudad de Zaragoza, a veintinueve de marzo de mil novecientos diez y nueve; el Tribunal municipal del distrito del Pilar, constituido por el Sr. Juez don Alfonso de Castro Santoyo y los Adjuntos D. Fermín Cristóbal y D. José Lluch, habiendo visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, el Banco Aragonés de Seguros y Crédito, con domicilio en esta capital, representado por D. José María Sánchez Ventura, y de otra, como demandada, la herencia yacente de D. Felipe Rodríguez, en reclamación de quinientas pesetas, importe de un pagaré a cargo de dicho Sr. Rodríguez.

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a la herencia yacente de D. Felipe Rodríguez, al pago al Banco Aragonés de Seguros y Crédito de las quinientas pesetas reclamadas en este juicio, interés legal de dicha suma a razón del cinco por ciento anual a contar desde la fecha en que sea firme esta sentencia, hasta su completo pago, y al de las costas. — Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — A. de Castro. — Fermín Cristóbal. — José Lluch.

Cuya sentencia se publica por medio del presente edicto, a fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a veintidos de marzo de mil novecientos diez y nueve. — A. de Castro. — Ante mí, José Iranzo.

##### Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Francisco de A. Martí, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, para que el día quince de abril próximo, a las diez y media, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, para celebrar el juicio verbal que contra el mismo ha promovido D. José María Sánchez Ventura, como Administrador general del Banco Aragonés, en reclamación de trescientas cinco pesetas; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a once de marzo de mil novecientos diez y nueve. — A. de Castro. — Ante mí, José Iranzo.